

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD  
CARRERA 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

CESACIÓN EFECTOS CIVILES  
No. 110013110023 - 2019-01268-00

Bogotá D.C., 03 AGO 2020

Procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda al presente proceso, previo análisis y consideraciones de lo actuado.

### I. ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial los señores YULIAN FRANCISCO ACUÑA MURCIA y CLAUDIA MARCELA GARCIA ALVAREZ, instauraron demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo.

De otra parte fue presentado acuerdo relacionado con las obligaciones entre los cónyuges y la hija SALOME ACUÑA GARCIA.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se proceda con la sentencia estimatoria de las pretensiones como son: Demanda en forma, competencia del juez para conocer del presente asunto y capacidad de las partes para actuar y obrar en el proceso.

2.- Se acreditó en el plenario, que las partes se encuentran legalmente unidos por el vínculo del matrimonio católico, lo que los legitima para adelantar la presente acción.

3.- Igualmente, dentro del matrimonio se procreó una hija y que en la actualidad es menor de edad.

4.- Consagra la Ley 446 de 1.998 en su artículo 27 que el procedimiento para los procesos de Divorcio por mutuo acuerdo es el de jurisdicción voluntaria de que trata el Artículo 577 del C. G. del P.

Hecho el anterior análisis normativo, será del caso descender al presente asunto en estudio para determinar si se cumple con las exigencias consagradas en la ley.

Con el Registro Civil de matrimonio, aportado a folio 10 del expediente, se encuentra probada la calidad de cónyuges con que comparecen al presente proceso.

No existe prueba de que la sociedad conyugal nacida con el matrimonio haya sido disuelta, luego habrá que pronunciarse sobre la misma, procediendo a disolverla como consecuencia del decreto del Divorcio.

Se suscribió el acuerdo relacionado con la Custodia, Alimentos y Visitas para con la menor SALOME ACUÑA GARCIA y entre los cónyuges.

Por lo hasta aquí referido y por cuanto se ha seguido el procedimiento de Ley, considera este Despacho Judicial que es atendible la voluntad de los solicitantes y se debe decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico y demás aspectos allí solicitados.

**En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE EN ORALIDAD DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,**

### RESUELVE

**Primero: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el acuerdo a que han llegado los solicitantes, respecto de sus obligaciones entre éstos y para con su menor hija SALOME ACUÑA GRCIA, tal como obra en el plenario, por voluntad de las partes continuará vigente y hará parte integral de esta sentencia.

**Segundo: DECRETAR** la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, contraído el día 18 de Febrero de 2012, en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de esta ciudad, por los señores **YULIAN FRANCISCO ACUÑA MURCIA y CLAUDIA MARCELA GARCIA ALVAREZ.**

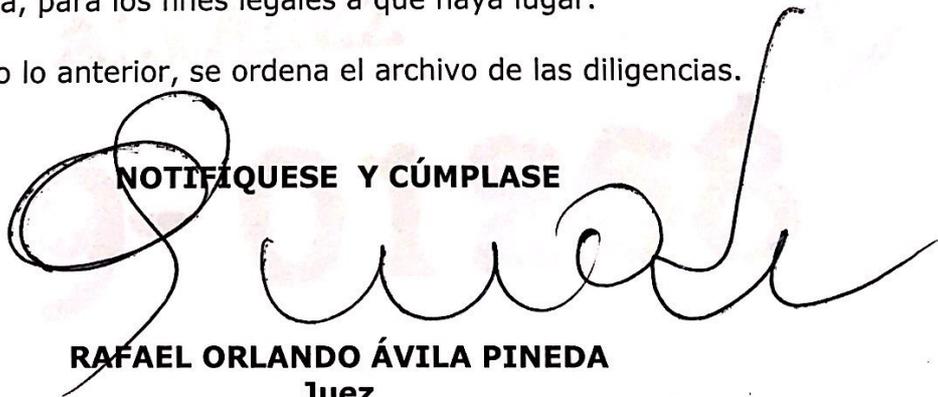
**Tercero: DECLARAR** Disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio, cuya liquidación se procederá como corresponde.

**Cuarto: INSCRIBIR** la presente sentencia en el Registro Civil de Matrimonio y de nacimiento de los consortes, para lo cual se ordena oficiar a la notaría correspondiente.

**Quinto:** Por secretaría y a costa de los interesados, expídase copia auténtica de esta sentencia, para los fines legales a que haya lugar.

**Sexto:** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

HOY: 04 AGO. 2020

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)



KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria